

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1855**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

Revisada la presente demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento auténticos de los supuestos compañeros permanentes, a efectos de verificar el estado civil de los mismos.

2. Se omite suministrar integralmente la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección física y electrónica informada de la parte demandada.

3. Debe aclararse si la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes ya fue declarada, caso en el cual deberá acompañar copia de la sentencia o escritura pública que así la haya declarado, lo anterior, teniendo en cuenta que, en la pretensión segunda, únicamente solicitan decretar la disolución de la sociedad patrimonial.

4. La pretensión tercera de la demanda resulta ajena al presente asunto, señalando que el presente asunto es un tipo de proceso verbal y lo referente a la liquidación debe ser tramitado en el proceso respectivo, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

5. El correo electrónico de la apoderada informado en el acápite de notificaciones no coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

6. Se debe informar la cuantía del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional YAZMIN HERRERA SANDOVAL identificada con C.C. No. 66.916.634 y T.P. No. 84.284 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f721e03c2697bc7979b283b759bdfd1ea9176fd4619056f7b93d6bacf41bf730

Documento generado en 15/09/2021 01:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>